



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-163/2024

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-163/2024

ACTOR: VICTOR CONDE SEDEÑO

AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 25 de junio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el escrito de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual turna el expediente TET-JE-163/2024 y anexos. También se da cuenta con el oficio sin número del consejero presidente y la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presentado el 12 de junio del 2024, así como de sus anexos¹. Asimismo, se da cuenta con el oficio número *ITE-SE 01005/2024* de la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado el 12 de junio del año en curso y anexo², remitidos por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, se ordena radicar el expediente bajo la clave de identificación **TET-JE-163/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal, así como proceder al trámite que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Se ordena agregar al expediente los documentos de cuenta.

TERCERO. Cumplimiento parcial de trámite. Se tiene por recibido escrito de medio de impugnación y demás documentación anexa.

¹ Folio 1014

² Folio 1034



El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), en el contenido del informe circunstanciado, establece que remite original del escrito del ciudadano Víctor Conde Sedeño, representante del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Lorenzo Axocomanitla, así como sus anexos.

Del análisis a la documentación remitida por el ITE, se advierte que en realidad remitió copia simple de un escrito de Víctor Conde Sedeño, presentado el 9 de junio del año en curso, en oficialía de partes del ITE registrado con número de folio 03929, tal como se hace constar en el sello de recepción del oficio sin número del consejero presidente y la secretaria ejecutiva del ITE³ presentado en oficialía de partes de este Tribunal, por el que, entre otros documentos, presentan informe circunstanciado.

Junto al sello de recibido de escrito de impugnación se aprecia anotaciones de lo que se tuvo por recibido, en lo que al caso interesa la leyenda siguiente: "Recibí escrito constante de dos fojas útiles en su anverso". El enunciado de que se trata no da certeza de si se trata de un escrito original y con firmas, sin embargo, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Federal que consagra el derecho de acceso a la jurisdicción debe presumirse que el escrito se presentó en original con firmas autógrafas salvo prueba en contrario. Esto en aplicación analógica de la jurisprudencia 2a./J. 32/2011 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro siguiente: **PROMOCIONES DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO EL OFICIAL DE PARTES DE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL NO ASIENTA QUE LAS RECIBIÓ SIN FIRMA AUTÓGRAFA EN LA RAZÓN O ACUSE CORRESPONDIENTE, SE GENERA LA PRESUNCIÓN DE QUE SE PRESENTARON EN ORIGINAL Y CON LA REFERIDA SIGNATURA⁴.**

³ Folio 1014

⁴ El texto de la jurisprudencia es el siguiente: "Con fundamento en el artículo 3o. de la Ley de Amparo es dable presumir que, por regla general, todas las promociones recibidas en las oficialías de partes de los órganos jurisdiccionales, dentro del juicio de amparo, se presentaron en original y con firma autógrafa, al ser éste un requisito esencial necesario para acreditar tanto la voluntad del suscriptor para realizar el acto procesal correspondiente, como la autenticidad del documento y, en consecuencia, lograr la eficacia prevista en la ley. Por otra parte, en términos del Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal, los servidores públicos que colaboran en las oficialías de partes de los órganos jurisdiccionales cuentan, entre otras facultades, con la de denegar las promociones que no cumplan con los requisitos de ley, lo que les obliga a revisar, entre otros elementos, si fueron recibidas en original y con firma autógrafa y, a fin de respetar las garantías de legalidad y certeza, deben relacionar esta circunstancia en el acuse o razón correspondiente. Por tanto, si al recibir una promoción dentro del juicio de amparo no anotan, en la razón o acuse correspondiente, que se presentó sin firma autógrafa del promovente, es válido presumir que se exhibió en original y con la signatura referida."





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-163/2024

Al respecto, el artículo 21 de la Ley de medios de impugnación en materia electoral para el estado de Tlaxcala, establece, en otros, como requisitos de los medios de impugnación, **presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable** del acto o resolución impugnada; hacer constar el nombre del actor; **hacer constar** el nombre y **la firma autógrafa del promovente**. Asimismo, el artículo 43 dispone que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el organismo electoral que reciba un medio de impugnación turnará, en su caso, directamente al Tribunal Electoral, **el escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación**, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo; la copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado **y la demás documentación relacionada** y pertinente que obre en su poder.

Con la finalidad de integrar debidamente el expediente para su sustanciación, con fundamento en los artículos 43 fracciones I y II, 45 de la Ley de Medios⁵ en relación con el artículo 72, fracciones XX y XXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala⁶, **se requiere al ITE** para que dentro del plazo de **3 días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **remita copia certificada del escrito original⁷ de Víctor Conde**

⁵ **Artículo 45.** El Magistrado ponente, podrá ordenar en todo momento y hasta antes del cierre de la instrucción, la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer.

⁶ **Artículo 72.** El Secretario Ejecutivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

(...)

XX. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos electorales, así como de sus dirigencias estatales y nacionales;

XXI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto;

⁷ Resulta como hecho notorio para este Tribunal que mediante oficio ITE-SE 0953/2024 de la secretaria ejecutiva del ITE, presentado en oficialía de partes del Tribunal el 9 de junio de 2024 y anexo, registrado con número de promoción 0978, **se remitió acuse de recibo de 9 de junio de 2024 con folio 03929, de escrito de solicitud de Víctor Conde Sedeño**, constante de 2 fojas tamaño carta, que originó la radicación del expedientillo electoral 089/2024 y que mediante oficio número TET/PRES/455/2024, el Presidente del Tribunal remitió el escrito referido en vía de devolución al ITE por considerarse que el Instituto es competente para dar respuesta a la solicitud planteada. Oficio y anexos que fueron recibidos por oficialía de partes del ITE el 11 de junio del año en curso, registrado con número de folio 04056, como consta en el sello de recepción. Actuaciones que integran las constancias del expedientillo electoral 089/2024, de las que se advierte relación con la copia simple del escrito del medio de impugnación remitido por el ITE, por el que se ordena formar el expediente TET-JE-163/2024.



Sedeño, presentado el 9 de junio de 2024, en oficialía de partes del ITE, registrado con número de folio 03929⁸.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

El ITE también remite diversa documentación relacionada con el trámite del medio de impugnación. Al respecto, se tiene por recibido el informe circunstanciado y la cédula de publicitación en la que también se hace constar que no compareció persona tercera interesada.

Por tanto, se estima que la autoridad señalada como responsable ha dado cumplimiento parcial al trámite establecido por los numerales, 38⁹, 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios.

CUARTO. Domicilio y personas autorizadas. El actor, en su escrito de demanda no señala domicilio para recibir notificaciones ni autoriza a persona para recibir notificaciones.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación indicar el domicilio **en el lugar de residencia del Tribunal electoral para recibir notificaciones**, aun las de carácter personal, y

⁸ Se adjunta reproducción de la copia simple anexa al informe circunstanciado para facilitar el cumplimiento.

⁹ **Artículo 38.** *La autoridad electoral o partido político que reciba un medio de impugnación, deberá hacer constar la hora y fecha de su recepción y detallar los anexos que se acompañen.*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-163/2024

el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes **omitan señalar domicilio**, este no resulte cierto **o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora**, las notificaciones se harán en los estrados.

En ese tenor, conforme al numeral citado, las notificaciones del promovente se realizarán en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional y autorice a alguna persona para recibir notificaciones.

La autoridad señalada como responsable, en el informe circunstanciado señala como domicilio oficial para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fabrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo de la Población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad y por autorizada para recibir notificaciones a la persona que indica.

La autoridad señalada como responsable también señala para recibir notificaciones el correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx

Al respecto, la Ley de Medios establece que se deberá realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

No obstante, se estima necesario tomar en cuenta **de forma excepcional** el correo electrónico proporcionado por la autoridad señalada como responsable, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de



conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal¹⁰, y 12 párrafo tercero de la Ley de Medios¹¹.

QUINTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8 fracción XXII, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **se ordena notificar mediante oficio**, en su domicilio oficial a la autoridad señalada como responsable, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, así como de la copia simple del escrito de Víctor Conde Sedeño, presentado el

¹⁰ **Artículo 6°** [...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17 [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

¹¹ **Artículo 12** [...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-163/2024

9 de junio del año en curso, en oficialía de partes del ITE, registrado con número de folio 03929, a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado; mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional al actor, y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

